

# Derechos digitales

Edición 2023 - Datos 2022

## Monográficos España Digital

*Derechos digitales. Edición 2023 - Datos 2022* ha sido elaborado por el equipo de trabajo del Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad.

**DOI:** [doi.org/10.30923/DRCHS](https://doi.org/10.30923/DRCHS)

Sugerencias para citar este informe:

*Derechos digitales. Edición 2023 - Datos 2022.* Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad. Red.es. Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Reservados todos los derechos. Se permite su copia y distribución por cualquier medio siempre que se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras y no se realice ninguna modificación de las obras.



red.es

@ontsi

España | digital

20  
26

# Puntos clave



Los derechos digitales son la extensión al mundo digital de los derechos fundamentales ya reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, perfilando los más relevantes en el entorno y los espacios digitales o describiendo derechos instrumentales o auxiliares de los primeros.



El 40% de la población española desconoce que sus derechos fundamentales también deben respetarse en el terreno digital y al 75% le resultaría útil conocer más información al respecto.



Ocho de cada diez españoles coinciden en que las tecnologías digitales serán importantes en sus vidas en 2030 y cuatro de cada diez piensan que las ventajas de estas prevalecerán sobre los inconvenientes.



En España, los derechos digitales están regulados básicamente por la Constitución y por la Ley de Protección de Datos y Garantía de derechos digitales.



La Carta de Derechos Digitales es una guía de referencia orientada a reforzar y clarificar los derechos en el mundo digital y aumentar la confianza de las personas ante las disrupciones tecnológicas.



La Unión Europea también ha impulsado marcos legislativos sobre derechos digitales, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley de Servicios Digitales o la Ley de Mercados Digitales. También ha publicado una declaración institucional sobre Derechos y Principios Digitales en la UE.

Introducción	4
<b>01</b>	
¿Qué son los derechos digitales?	5
<b>02</b>	
Los derechos digitales en España	8
<b>03</b>	
Los derechos digitales en el ámbito europeo e internacional	11
<b>04</b>	
Conclusiones	16
Bibliografía	17

# Introducción

El proceso de transformación digital está cambiando profundamente nuestra sociedad, y abre un futuro lleno de posibilidades, pero también de riesgos. Ante este escenario, surge la cuestión de si nuestro marco jurídico está lo suficientemente preparado para asegurar que las personas pueden **ejercer sus derechos en el mundo digital** con las mismas garantías que en el analógico. Esta cuestión se da no solo en España, sino también en Europa y en otras partes del mundo.

En los últimos años se han reconocido varios derechos digitales para mejorar la **adecuación del marco normativo al mundo digital**. Este reconocimiento es fruto de procesos de reflexión que se están impulsando desde países como España o desde la propia Unión Europea, donde esta cuestión es uno de los ejes estratégicos para la transformación digital.

Este monográfico **analiza el desarrollo** de estos derechos digitales, su protección en nuestro país y su relación con otros procesos similares en Europa y en el mundo.

En los últimos años se han reconocido varios derechos digitales para mejorar la adecuación del marco normativo del mundo digital

01

# ¿Qué son los derechos digitales?

Las tecnologías digitales han revolucionado nuestras vidas. Nos han abierto la puerta a un mundo global e hiperconectado con nuevos entornos para la socialización, el trabajo o la participación ciudadana. Frente a los límites del mundo analógico, los entornos digitales se caracterizan por la velocidad, el volumen y la variedad de información y datos que se intercambia en ellos.

Los escenarios abiertos por las tecnologías digitales plantean **nuevos retos para garantizar la protección de los derechos fundamentales**. En un mundo digital en el que se han acortado los tiempos y los espacios, los mecanismos actuales para garantizar los derechos y libertades de las personas a veces no son suficientes.

Algunos de estos retos –varios no resueltos todavía– provocan una visión dual de la tecnología. Por un lado, es percibida como un factor de progreso y oportunidades, pero por otro, como una fuente de riesgos. Si bien **el 80% de la población española coincide en que las tecnologías digitales serán importantes en sus vidas en 2030** y el 40% piensa que brindará más ventajas que desventajas, el 13% piensa que serán más desventajas que ventajas, correspondiendo el 39% a aquellos que señalan que serán equivalentes.

Entre los aspectos que más preocupan a la ciudadanía española destacan los siguientes:

56%

Cibercrímenes

53%

Bienestar de menores

46%

Uso ilegítimo de datos e información personal por parte de las administraciones públicas y empresas

41%

Brechas digitales

Cabe añadir que existe un gran desconocimiento acerca de cómo se deben proteger los derechos digitales: **el 40 % de la población desconoce que sus derechos deben ser respetados también en el ámbito digital**, y el 75 % encontraría útil disponer de más información al respecto<sup>1</sup>.

## Respuestas ante los retos del entorno digital

Durante las últimas tres décadas, la irrupción de las tecnologías digitales, ha generado diferentes respuestas. En los años 90 existía una gran preocupación por garantizar que el ciberespacio fuera un entorno libre y soberano, lejos de la intervención de los Estados-nación. Los debates entre la academia y la sociedad civil se centraban entonces en cómo garantizar la libertad de expresión en Internet y evitar restricciones de los Gobiernos. Así surge la “Declaración de Independencia del Ciberespacio”, presentada por John Perry Barlow en Davos en 1996 y considerada una de las primeras declaraciones para proteger derechos de las personas en el ámbito digital.

Conforme se fue desarrollando Internet, **los debates sobre la protección de derechos cambiaron de perspectiva**. La perspectiva inicial estaba centrada en los derechos negativos, aquellos que protegen de las intromisiones injustificadas por parte del Estado u otros agentes. Con el paso del tiempo, la atención se puso en los derechos positivos, que son los que obligan a los Estados y otros agentes a garantizar determinados bienes a las personas. De esta forma, la regulación de los espacios abiertos por las tecnologías dejó de verse como un obstáculo a los derechos digitales, y pasó a concebirse como una herramienta necesaria para garantizar estos derechos.

En los últimos años, los debates se han centrado en el reconocimiento y protección de lo que ha venido a denominarse “derechos digitales”, concepto que engloba los **derechos de la ciudadanía** en el ámbito digital. Entre estos derechos se encuentran:

- El derecho a la accesibilidad digital.
- El derecho a las competencias digitales.
- El derecho al olvido.
- El derecho a la desconexión digital.
- El derecho a la herencia digital.
- El derecho ante la interacción con algoritmos y sistemas de inteligencia artificial.

## El 40 % de la población desconoce que sus derechos deben ser respetados también en el ámbito digital



<sup>1</sup> Comisión Europea (2021) Eurobarómetro especial 518 “Digital Rights and Principles”

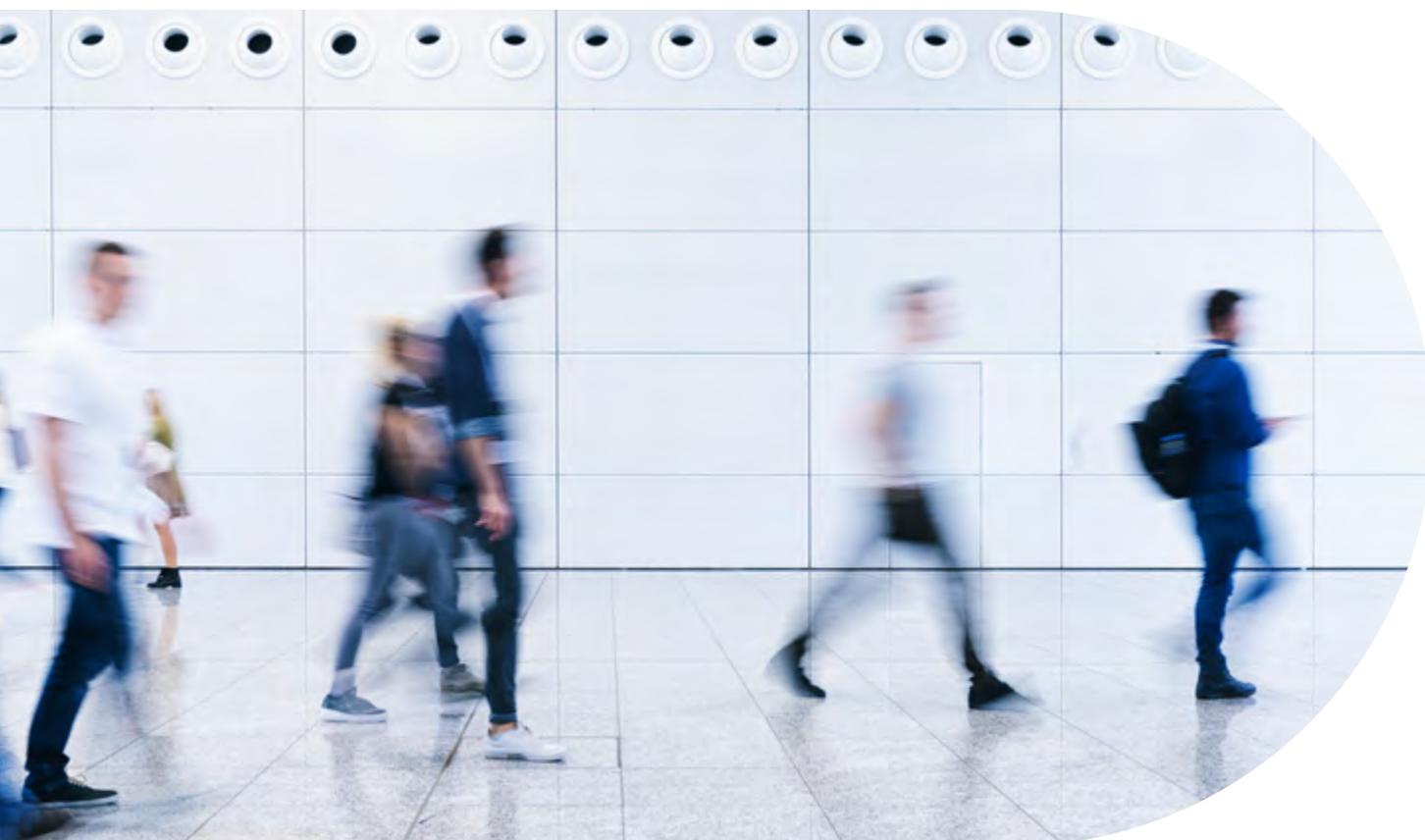
Todos estos derechos digitales no son nuevos derechos creados por las tecnologías, pues cabe recordar que la dignidad de la persona, y no las tecnologías, son la fuente única de derechos.

**Los derechos digitales son la extensión al mundo digital de derechos que ya existen en el mundo analógico.** Así pues, el derecho al olvido está íntimamente relacionado con el derecho al honor, la intimidad y la imagen. Del mismo modo, el derecho a la herencia digital bebe de los derechos de sucesión de una persona. Y lo mismo sucede con el derecho a la desconexión digital, que traslada al entorno digital los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Dada la velocidad con la que suceden las innovaciones en el ámbito digital, la garantía de los derechos digitales debe basarse en principios y mecanismos flexibles, que puedan actualizarse ágilmente para evitar su obsolescencia. Además, las plataformas

digitales tienen su propia naturaleza, que puede ser de propiedad privada, utilidad pública y operatividad transnacional. Y cada una de estas naturalezas necesita nuevas aproximaciones para resolver sus problemas particulares. Estas nuevas aproximaciones, aunque deben situar a las personas en el centro, también deben considerar los intereses de todas las partes que integran el entorno digital, intereses que, a menudo, pueden ser contrapuestos.

En este contexto, las autoridades públicas suman a los proyectos legislativos específicos nuevos enfoques e iniciativas para garantizar la protección de los derechos digitales. Entre estas destacan el impulso de mecanismos como los *sandboxes* regulatorios o el uso de herramientas de *soft-law*, libros blancos o marcos de referencia. **Estas herramientas servirán para guiar futuros desarrollos y facilitar su interpretación jurídica.**



02

# Los derechos digitales en España

«La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos»

Artículo 18.4 de la Constitución Española

España ha sido históricamente un país relativamente avanzado en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas en el ámbito digital y, a día de hoy, continúa promoviendo debates en torno a los derechos digitales a nivel europeo e internacional, con iniciativas como la Carta de Derechos Digitales.

**El compromiso con el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas en el ámbito digital, ha sido siempre, un aspecto esencial en España.** El punto de partida de este reconocimiento aparece ya en el artículo 18 de la Constitución de 1978. La Carta Magna española incluyó garantías frente a la entonces revolución emergente de la informática, pues preveía que esta podría interferir en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, en particular, en el derecho a la intimidad personal.

Más recientemente, en 2018, el título X de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) impulsó el

reconocimiento y la protección de los derechos digitales en España. En este título se incluyeron:



**Derechos de la ciudadanía en Internet:** derecho a la neutralidad de Internet, derecho de acceso universal a Internet y derecho al olvido.



**Derechos específicos de menores:** protección de menores en Internet y protección de los datos de menores.



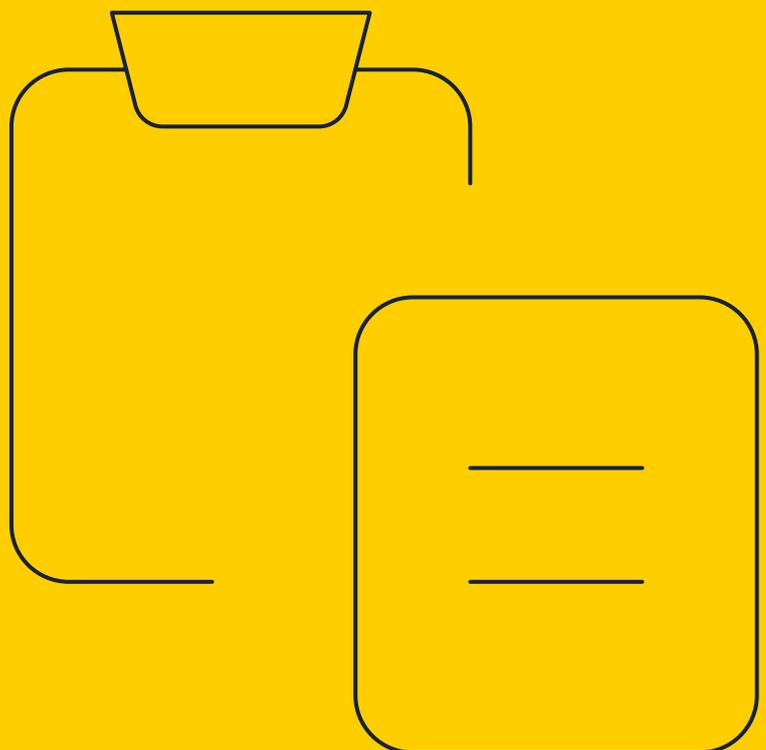
**Derechos digitales en el ámbito laboral y empleo público:** derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral, derecho a la desconexión digital y derechos digitales en las negociaciones colectivas.

A la LOPDGDD se unió el Real Decreto-ley 28/2020, del 22 de septiembre, relativo al trabajo a distancia. Ambas leyes han sido fundamentales para el desarrollo de la Carta de Derechos Digitales, presentada por el Gobierno el 14 julio de 2021.

## Carta de Derechos Digitales

La Carta de Derechos Digitales articula un marco de referencia para garantizar los derechos de la ciudadanía en la nueva realidad digital. Este marco está orientado a reforzar y ampliar derechos, generar certidumbre en los nuevos entornos digitales y aumentar la confianza de las personas ante las disrupciones tecnológicas.

Para la elaboración de la Carta se realizaron dos consultas públicas, que recibieron más de 250 aportaciones



La Carta tiene un triple carácter:

- **Descriptivo**, al exponer los contextos y escenarios digitales que causan conflictos que exigen una nueva ponderación de derechos.
- **Prospectivo**, al anticiparse a posibles escenarios conflictivos.
- **Asertivo**, porque revalida y legitima los principios, técnicas y políticas que hay que aplicar en entornos digitales presentes y futuros.

La Carta de Derechos Digitales es un texto breve articulado en torno a 28 preceptos divididos en **seis capítulos**, que incluyen cinco categorías de derechos y un mecanismo de garantías y eficiencia. Estos seis capítulos son los siguientes:

- **Derechos de libertad**, que reconocen la identidad digital y el derecho a protegerla, con especial atención a la protección de datos, la seguridad digital y el derecho a la herencia digital.
- **Derechos de igualdad**, que abarcan los relacionados con la defensa y el respeto de la igualdad y la no discriminación en los entornos digitales. Se incluyen además la protección de los derechos digitales de los y las menores de edad.
- **Derechos de participación y conformación del espacio público**, donde se recogen los derechos de libertad de expresión e información, además del derecho a la educación digital y los derechos digitales de la ciudadanía frente a las administraciones públicas.
- **Derechos del entorno laboral y empresarial**, cuyo objetivo es garantizar los derechos de las personas trabajadoras en los entornos digitales, incluyendo entre otros, el derecho a la desconexión digital para garantizar la conciliación personal familiar y laboral.

- **Derechos digitales en entornos específicos**, donde se contemplan derechos digitales de distintos ámbitos como la salud, la cultura, la investigación, la sostenibilidad o los nuevos entornos digitales.
- **Garantías y eficacia**, que engloban los derechos que afectan a las relaciones con la Administración de Justicia y la promoción de mecanismos que contribuyan a garantizar los derechos digitales reconocidos en el texto.

Para la elaboración de la Carta se realizaron dos consultas públicas, que recibieron más de 250 aportaciones. También se constituyó un grupo asesor formado por profesionales de distintas ramas, en un proceso colaborativo orientado a garantizar la participación y representatividad de ciudadanía, empresas privadas, entidades del tercer sector y juristas.

**La Carta no tiene carácter normativo, sino que pretende servir de guía para la acción futura de los poderes públicos.** Su intención es promover un proceso de reflexión para mejorar la adecuación del marco jurídico a los nuevos retos de los entornos digitales.

Además de la Carta de Derechos Digitales, el Gobierno de España está impulsando iniciativas para promover una **digitalización humanista**. Entre estas iniciativas destacan el Plan de Comunicación Global de Fomento del Humanismo Tecnológico, el Observatorio del Impacto Social de los Algoritmos, el primer *sandbox* regulatorio para el futuro Reglamento de la Inteligencia Artificial (realizado junto con la Comisión Europea) o la participación en diversos foros de gobernanza europeos e internacionales.

# Los derechos digitales en el ámbito europeo e internacional

En el ámbito internacional, los diversos tratados, pactos y declaraciones actuales también conciben los derechos digitales como una extensión de aquellos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU. Sin embargo, el reconocimiento de estos derechos a nivel mundial se encuentra en una fase inicial.

Uno de los primeros esfuerzos globales para garantizar los derechos de las personas en el ámbito digital tuvo lugar en la primera Cumbre sobre la Sociedad de la Información, celebrada en 2003 en Ginebra (Suiza). La Organización de las Naciones Unidas (ONU) respaldó este evento a través de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Fruto de esta cumbre es la Declaración de Principios de la Sociedad Digital, que expresaba una voluntad común de **“construir una Sociedad de la Información centrada en la persona”**, comprometida con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No obstante, el impulso decisivo para situar los derechos digitales en el centro del debate sobre el desarrollo digital aparece en la década actual. La Hoja de Ruta para la Cooperación Digital de la ONU, redactada en el 2020 y en la que participó España (al igual que en el Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital), ha supuesto otro gran hito para la protección de los derechos digitales y la construcción de un mundo digital más seguro y equitativo.

Junto a la ONU, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) está trabajando para reconocer los derechos digitales. Gran parte de las investigaciones acerca de los derechos en la era digital se realizan a través de su Comité de Política de Economía Digital, que asesora a los países que componen la OCDE para guiarlos en las distintas vertientes de la transformación digital.

**La OCDE y el Gobierno español han trabajado juntos para impulsar el reconocimiento de los derechos digitales** a través de diversos talleres celebrados en 2022, centrados en analizar dos áreas temáticas:

- Los enfoques de protección de los derechos digitales de diversos países.
- Los desafíos que las nuevas tecnologías suponen para los derechos de las personas.

Asimismo, en diciembre de 2022 se celebró en Canarias la Conferencia Ministerial de Economía Digital de la OCDE. En ella, España auspició una Declaración Ministerial que otorga un mandato a la OCDE para establecer una línea de trabajo sobre el **enfoque antropológico de la transformación digital**, una visión centrada en el respeto de los derechos digitales de la ciudadanía.



Además de la ONU y la OCDE, otros foros políticos intergubernamentales han presentado también iniciativas relacionadas con los derechos digitales. Algunos ejemplos son los Principios de Seguridad en Internet del G7, los Principios de Gobierno Digital del G20 o la Observación General 25 del Comité de los Derechos del Niño sobre cómo proteger los derechos de la infancia en el entorno digital.



## Los derechos digitales en la Unión Europea

Aunque los derechos digitales aún están en las fases iniciales en gran parte del mundo, en la Unión Europea se encuentran más avanzados. La agenda de digitalización europea “Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital” establece que el proceso de transformación digital en la Unión se debe realizar con la garantía de que los derechos, libertades y valores ya existentes en el mundo analógico se respeten también en el mundo digital.

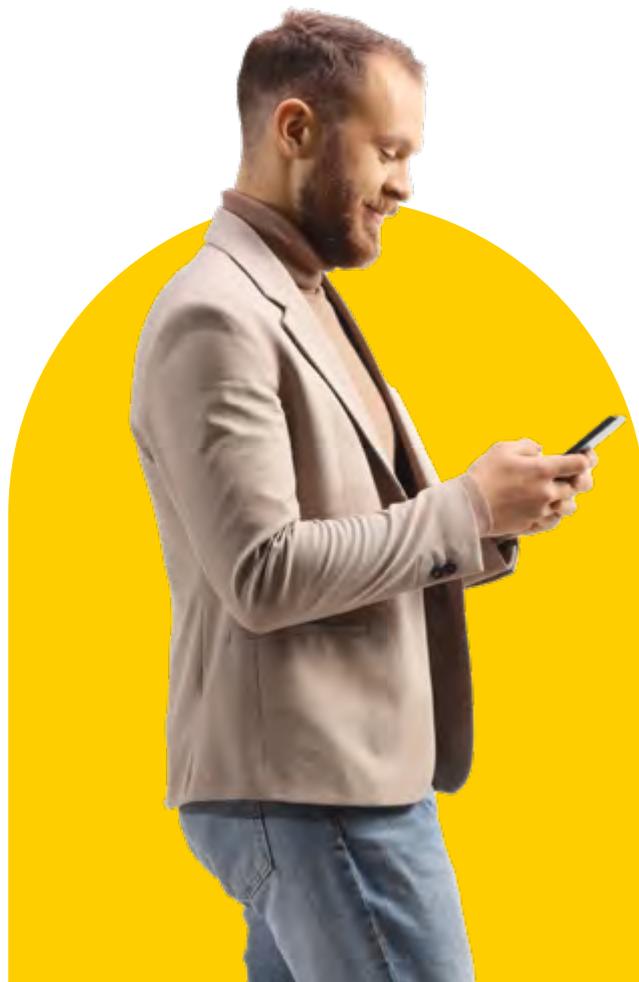
La Unión Europea ha impulsado en los últimos años el desarrollo de marcos legislativos exhaustivos que garanticen estos derechos digitales. Entre ellos, destaca la publicación en el año 2016 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que se ha convertido en el estándar de protección de la privacidad a nivel global. Este reglamento regula la protección de las personas físicas en relación con el **tratamiento de datos personales y su libre circulación**.

Tras la publicación del Reglamento General de Protección de Datos, diversas declaraciones suscritas por los ministerios responsables de asuntos digitales de los países de la Unión Europea han reafirmado este compromiso con los derechos y principios digitales:

- **En 2017, la Declaración de Tallin** sobre la administración electrónica, estableció que las administraciones públicas que presten servicios digitalmente lo harían de acuerdo con los principios de “accesibilidad, seguridad, disponibilidad y funcionalidad”.
- **En 2020, la Declaración de Berlín**, estableció siete principios fundamentales para la transformación digital y señaló que las administraciones públicas tenían un papel central en su cumplimiento.

- **En 2021, la Declaración de Lisboa**, conocida también como “Democracia digital con un propósito”, que buscaba reforzar la forma europea de hacer negocios bajo un equilibrio entre el desarrollo tecnológico y la promoción de los derechos humanos.
- **La última de estas declaraciones se firmó en diciembre de 2022**, la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales, que refleja también los principios contenidos en la Carta de Derechos Digitales española y en iniciativas similares de otros Estados miembros.

## Construir una Sociedad de la Información centrada en la persona



La **Declaración sobre los Derechos y Principios Digitales** aspira a “promover una vía europea para la transición digital que sitúe a las personas en el centro”. El texto se estructura en seis capítulos:



**Las personas en el centro de la transformación digital**, para proteger sus derechos y garantizar que todos los actores del sector digital actúen con responsabilidad y seguridad y promuevan los valores de la Unión Europea en todo el mundo.



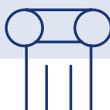
**Solidaridad e inclusión**, con la tecnología como nexo entre las personas para permitir el acceso de todas ellas a Internet y potenciar sus capacidades digitales.



**Libertad de elección**, que proporcione entornos justos, seguros, legales y con capacidad para interactuar con las nuevas tecnologías como la inteligencia artificial.



**Participación en el espacio público digital**, que permita el control de la ciudadanía sobre sus propios datos y promueva su participación en el proceso democrático a todos los niveles.



**Seguridad, protección y empoderamiento**, con especial atención a la educación y capacitación de los colectivos más vulnerables, como menores y personas mayores.



**Sostenibilidad**, que promueva el futuro digital mediante la viabilidad ecológica de los dispositivos digitales y la concienciación, por parte de la sociedad, de su impacto medioambiental y su consumo energético.



La Declaración quiere brindar una referencia clara sobre el tipo de transformación digital que Europa promueve y defiende, así como consolidarse como una guía que inspire la acción de gobiernos y agentes privados.



# Conclusiones

La digitalización plantea **nuevos retos para la protección de los derechos de las personas**, que deben obedecer a las características particulares de los entornos digitales, distintos muchas veces de los analógicos, e invitan a desarrollar una nueva generación de derechos digitales. Estos derechos estarían enraizados en la dignidad de la persona y en los derechos fundamentales que le son inherentes.

Dada la velocidad con la que se suceden las innovaciones digitales, la protección de los derechos digitales requiere de principios y **mecanismos ágiles y flexibles** que puedan actualizarse rápidamente para evitar su pronta obsolescencia.

En este contexto, la Carta de Derechos Digitales española debe servir como guía para la acción de los poderes públicos y para fomentar también la implementación de códigos de conducta en el sector privado que estén inspirados en sus principios. Este documento, que es fruto de la colaboración entre el ámbito público y el privado, es el resultado de un proceso participativo. Proceso en el que han intervenido expertas y expertos de diferentes ramas, organizaciones sociales y económicas, asociaciones de la sociedad civil, empresas y personas particulares.

La Carta es un punto de partida para promover la reflexión y emprender acciones que contribuyan a afrontar **una transformación digital con garantías**.

Ahora, queda por delante realizar una labor educativa y de sensibilización que favorezca la actualización de marcos legislativos. La Carta debe servir para inspirar la futura respuesta ante los nuevos retos que plantean las tecnologías digitales. El proceso de reflexión impulsado por la Carta debe ser un proceso abierto y continuo, que estimule la revisión de los principios normativos.

La importancia de este documento ha trascendido las fronteras españolas. En Europa, la Carta ha contribuido a reflexionar sobre la protección de los derechos digitales que ha cristalizado en la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales. Más allá de Europa, España está impulsando este mismo proceso de reflexión a nivel internacional, trabajando junto a la OCDE y otros organismos para articular respuestas globales a los desafíos abiertos por las tecnologías digitales.

Para seguir avanzando en la protección de los derechos digitales, es necesario continuar **reforzando las garantías jurídicas de estos derechos**. Si bien las herramientas de *soft-law* son útiles por su flexibilidad, no han de ser los únicos mecanismos utilizados. Se debe seguir avanzando en la identificación de las implicaciones prácticas de los derechos digitales, de forma que los preceptos dispuestos en la Carta de Derechos Digitales española se traduzcan paulatinamente en reformas y nuevos mecanismos legales.

## Bibliografía

- Álvarez Robles, T., & Álvarez Robles, T. (2022). Las garantías de los derechos fundamentales en y desde la red: El contexto español. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 11(1), 5–40. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.60197>
- Andrés, M. B. (2021). Génesis y desarrollo de los derechos digitales. *Revista de Las Cortes Generales*, 110, 197–233. <https://doi.org/10.33426/RCG/2021/110/1572>
- Custers, B. (2022). New digital rights: Imagining additional fundamental rights for the digital era. *Computer Law & Security Review*, 44, 105636. <https://doi.org/10.1016/J.CLSR.2021.105636>
- De la Quadra-Salcedo, T. (2018) Retos, Riesgos y Oportunidades de la Sociedad Digital, en De la Quadra-Salcedo, T. y Piñar Mañas, J.L. (Ed.) *Sociedad Digital y Derecho* (pp. 21-86) Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Red.es y Boletín Oficial del Estado. Madrid.
- Fernández, E. J. C. (2022). Derechos Humanos y Derechos Digitales en la Sociedad de la Información. *Revista Derechos Humanos y Educación*, 1(6), 61–80. <https://revistaderechoshumanosyeducacion.es/index.php/DHED/article/view/74>
- Karppinen, K. (2017). Human rights and the digital. *The Routledge Companion to Media and Human Rights*, 95–103. <https://doi.org/10.4324/9781315619835-9>
- Mathiesen, K. (2014). Human Rights for the Digital Age. <http://Dx.Doi.Org/10.1080/08900523.2014.863124>, 29(1), 2–18. <https://doi.org/10.1080/08900523.2014.863124>
- Pangrazio, L., & Sefton-Green, J. (2021). Digital Rights, Digital Citizenship and Digital Literacy: What's the Difference? *Journal of New Approaches in Educational Research*, 10(1), 15–27. <https://doi.org/10.7821/NAER.2021.1.616>
- Rallo Lombarte, A. (2020). Una nueva generación de derechos digitales. *Revista de Estudios Políticos*, ISSN 0048-7694, No 187, 2020, Págs. 101-135, 187(187), 101–135. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.187.04>
- Riofrio Martinez-Villalba, J. C. (2014). La Cuarta Ola De Derechos Humanos: Los Derechos Digitales (Fourth Wave of Human Rights: The Digital Rights). *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 28(2). <https://doi.org/10.15359/RLDH.28-2.3>
- Gobierno de España (2021) Carta de Derechos Digitales. [https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta\\_Derechos\\_Digitales\\_RedEs.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf)
- Comisión Europea (2022) Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/european-declaration-digital-rights-and-principles>

